PROYECTO DE LEY N°.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 23:55

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO ATRIBUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EMITIR OPINIÓN PREVIA VINCULANTE A LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS CUYOS MONTOS SUPEREN LOS S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES)

Por iniciativa de los miembros de **la Comisión Investigadora Multipartidaria que Investiga las Irregularidades en las Licitaciones y obras Realizadas por las Empresas Chinas**: **Hector Valer Pinto (Presidente)**, Jhaec Darwin Espinoza Vargas (Vicepresidente), Margot Palacios Huaman (Secretaria), Miguel Ángel Ciccia Vásquez y José Enrique Jerí Oré, en su calidad de miembros titulares, y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA COMO ATRIBUCIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EMITIR OPINIÓN PREVIA VINCULANTE A LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS CUYOS MONTOS SUPEREN LOS S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES)

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar como atribución de la Contraloría General de la República, la emisión de la opinión previa vinculante a la

aprobación de los expedientes técnicos de las obras públicas financiadas con el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 2. Financiación del control previo a los Expedientes Técnicos

La aplicación del mecanismo de opinión previa vinculante a la aprobación de los expedientes técnicos de las obras públicas a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se financiará con el monto establecido en el artículo 2 de la Ley N° 31358 - Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, que faculta a la Contraloría General de la República a efectuar el control concurrente, desde la formulación de los términos de referencia, comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra o servicio.

Artículo 3. Modificación del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Modificase el literal j del artículo 22, en los siguientes términos:

> *"j) Emitir opinión previa vinculante sobre adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, que conforme a ley tengan el carácter de secreto militar o de orden interno exonerados de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa y sobre la aprobación del Expedientes Técnicos de las Obras públicas cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 soles)"*

Artículo 4. Modificación del numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente:

"1.2 El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio.

El control concurrente se efectúa desde la formulación de los términos de referencia, comprendiendo también, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra o servicio, exceptuando la elaboración del expediente técnico".

DISPOSICIONES COMPLETARIAS FINALES

Primera. Modalidades de control

El control previo no limita a la Contraloría General de la República la ejecución de cualquier otra modalidad de control a las obras públicas a las que hace referencia la presente ley.

Segunda. Regulaciones

La Contraloría General de la República emite disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su promulgación.

Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 17:20:04-0500

Tercera. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia y cobra plenos efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Firmado digitalmente por: CICCIA VASQUEZ Miguel Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 12:58:15-0500

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 12:23:45-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 15:20:45-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/03/2024 21:10:09-0500

Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 16:38:56-0500

Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 11:32:07-0500

Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 16:08:10-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES:

Problemática

El desarrollo de infraestructuras es un factor clave para el progreso económico y social de un país, toda vez que una infraestructura adecuada puede mejorar la competitividad, reducir la brecha de desigualdad, mejorar la calidad de vida de la población y promover la atracción de inversiones. Algunos de los beneficios de las obras incluyen:

1. Mejora de la conectividad: la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y otros medios de transporte facilita el acceso a las zonas más remotas del país, permitiendo un mejor intercambio comercial, turístico y cultural entre regiones.

2. Fomento del desarrollo regional: la ejecución de proyectos de infraestructura en zonas con menor desarrollo económico ayuda a impulsar la actividad productiva y a generar empleo en estas áreas.

3. Atracción de inversión privada: la construcción de infraestructura también incentiva la inversión privada al generar un ambiente más propicio para los negocios y reducir los costos de transporte y logística.

4. Mejora de la calidad de vida: la ejecución de obras de infraestructura también tiene un impacto directo en la calidad de vida de la población al mejorar la accesibilidad a servicios básicos como salud, educación, agua y saneamiento[1].

[1] Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. Recuperado de: https://www.gob.pe/8582-plan-nacional-de-infraestructura-para-la-competitividad

Cabe precisar, que el cierre de brechas es uno de los principales ejes del desarrollo de obras en infraestructura en el Perú. El país presenta grandes desigualdades económicas y sociales entre sus distintas regiones, lo que se traduce en limitaciones para el desarrollo y la competitividad de las zonas más alejadas. La ejecución de obras de infraestructura busca reducir las brechas al facilitar el acceso a servicios básicos y mejorar las condiciones para el desarrollo económico y productivo. Por ejemplo, la construcción de carreteras y puentes permite el transporte más eficiente de bienes y personas, lo que se traduce en un mayor intercambio comercial y turístico entre regiones.

De igual manera, según el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (2018)[2], la mejora de la conectividad y la disponibilidad de servicios básicos como agua potable, saneamiento y energía eléctrica en áreas rurales y remotas, no solo mejoran la calidad de vida de la población, sino que también les brinda mayores oportunidades de desarrollo y emprendimiento.

De otro lado, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE] (2014), en el proceso de construcción de infraestructuras pueden surgir conflictos de intereses que pueden afectar su continuidad, siendo el principal el de la paralización de las obras[3]. En efecto, la paralización de las obras, afecta directamente el desarrollo del país y la competitividad en la región, además puede tener consecuencias graves para el país, como el aumento de los costos, retrasos en la ejecución de la obra, la pérdida de oportunidades económicas para las regiones afectadas, menoscabo en la generación de empleo y la calidad de vida de la población.

Por tanto, es necesario establecer medidas que permitan, no solo la continuidad de las obras, sino sobre todo que las mismas inicien de manera adecuada y en concordancia con las normas jurídicas y las estipulaciones contractuales, para justamente evitar posteriores retrasos o paralizaciones, así como el incremento

---

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2018). Estrategia de Infraestructura y Transporte 2018-2021. Recuperado de: https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/231864-estrategia-de-infraestructura-y-transporte-2018-2021
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2014). Gobernanza regulatoria en Perú. Recuperado de: https://www.oecd.org/governance/regulatory-policy/Peru-GR-ES.pdf

del costo de la obra, siendo los expedientes técnicos parte esencial de este proceso, al estar constituido por un conjunto de documentos de carácter técnico que permiten la adecuada ejecución de una obra, los cuales, últimamente vienen siendo cuestionados por sus deficiencias, incongruencias internas e información insuficiente.

Al respecto, la Contraloría General de la República durante el Operativo Saneamiento 2017[4], reveló que en los proyectos visitados, el 43% de los 641 riesgos detectados en los proyectos visitados, son de carácter técnico, identificando que el 90% de los 72 proyectos seleccionados presentan deficiencias en los expedientes técnicos, los cuales están referidos principalmente a inconsistencias técnicas, disponibilidad física del terreno, y permisos y autorizaciones pendientes de obtener; hechos que impactan en el plazo y costo de la obra así como en la calidad del servicio.

Por su parte, a través de la Ley N° 31358 publicado el 16 de noviembre de 2021, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y sus modificatorias5, se ha establecido que el control concurrente se debe aplicar a "la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras *por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control,* ***cuyos montos superen los cinco (5) millones de soles***" (énfasis agregado).

[4] https://www.huachos.com/detalle/contraloria-elevado-porcentaje-de-obras-publicas-a-nivel-nacional-estan-mal-hechas-noticia-7000

[5] Numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 31358, modificada por la Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control; y, la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023.

Asimismo, posteriormente el **23 de junio de 2022**, se publicó la Ley N° 31500 que modificó la citada Ley N° 31358, estableciendo en el numeral 1.2 del artículo 1, lo siguiente:

> *"1.2 El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio.*
>
> *El **control concurrente** se efectúa desde la formulación de los términos de referencia, **comprendiendo también la elaboración del expediente técnico**, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra o servicio"* (énfasis agregado).

Es decir, se advierte que si bien a partir del 23 de junio de 2022 con la aprobación de la Ley N° 31500 que modificó la citada Ley N° 31358, la Contraloría General de la República venía realizando el control concurrente a la elaboración del expediente técnico, las deficiencias en el mismo han venido persistiendo, conforme puede advertirse a continuación:

- En setiembre de 2022, en la Jornada de Despacho Contralor en la provincia de Caylloma, la Contraloría General de la República[6] advirtió que las deficiencias en los expedientes técnicos siguen perjudicando la ejecución de las obras públicas en casi todo el territorio nacional. Así el Contralor General de la República, señor Nelsón Shack Yalta señala que: "*Es la historia de siempre. Las entidades licitan [las obras públicas] con expedientes técnicos que tienen una serie de problemas y luego estos deben resolverse durante la ejecución de cada obra, lo que implica que habrá una serie de adendas, ampliaciones de plazo y, al final, todo va a costar mucho más caro*".

[6] https://elperuano.pe/noticia/191902-errores-en-informes-tecnicos-afectan-la-ejecucion-de-obras

- Los días 8 y 9 de agosto de 2023 el Contralor General de la República[7] señaló en la región Cajamarca en su visita a las obras en las provincias de Celendín, San Pablo y Contumazá que "*Los expedientes técnicos mal hechos terminan en obras públicas paralizadas, en contratos resueltos, arbitrajes y, al final, el gran perjudicado es la propia población*"; enfatizando que los problemas que afronta la inversión pública en el Perú se explica esencialmente en la mala calidad de los estudios y/o expedientes técnicos.

Asimismo, la especialista Milagros Cadillo La Torre, consultora especialista en Agua y Saneamiento, Recursos Hídricos, Medioambiente y Sociedad, el 04 de noviembre de 2023, indicó que más del 50% de los problemas que generan retraso en las obras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), están asociados a expedientes técnicos mal hechos.[8]

Dichas circunstancias denotan que las deficiencias en el expediente técnico no se han mitigado, más aún si el control concurrente efectuado por la Contraloría General de la República es sincrónico, es decir su desarrollo y emisión de sus resultados se efectúan durante el proceso en curso, y selectivo, por cuanto se selecciona algunas actividades de mayor impacto para efectuar la revisión, lo que podría ocasionar que algunas actividades del proceso de elaboración del expediente técnico no se revise o que la Entidad no implemente las medidas preventivas y correctivas de manera oportuna, problemática que no se presentaría si la Contraloría emitiera la opinión vinculante sobre la legalidad del expediente técnico de obra previamente a su aprobación por parte de la Entidad.

La implementación de esta ley resulta en una medida crucial para fortalecer el control gubernamental y garantizar la transparencia y eficacia en la ejecución de obras públicas. Este mecanismo de control previo aborda directamente problemas de sobrevaloración, retrasos, y corrupción, que históricamente han

[7] https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/816564-contralor-problemas-en-muchas-inversiones-publicas-se-centran-en-expedientes-tecnicos-mal-hechos

[8] https://peruconstruye.net/2023/11/04/expedientes-tecnicos-mal-hechos/

afectado al sector de la construcción en obras estatales[9]. Al requerir una revisión técnica y legal rigurosa antes de la aprobación de los expedientes técnicos, se asegura que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, en proyectos viables y necesarios para el desarrollo del país.

Además, la incorporación de esta opinión previa por parte de la Contraloría General de la República busca mejorar la calidad de las infraestructuras públicas, optimizar la inversión pública y prevenir irregularidades, contribuyendo así a la confianza ciudadana en las instituciones y al progreso sostenible de la nación. La implementación de controles previos rigurosos ayudaría a identificar y corregir posibles deficiencias o incumplimientos antes de que el proyecto avance, asegurando así que se cumplan los requisitos establecidos y se optimicen los recursos destinados a cada obra[10].

Cabe precisar, que la ausencia de un control previo efectivo en la gestión de proyectos de obra pública facilita la sobrevaloración de proyectos y el desvío de fondos públicos. Sin un análisis detallado y aprobación de los expedientes técnicos antes de la asignación de recursos, es posible que los costos proyectados se inflen artificialmente, ya sea por estimaciones excesivas en los presupuestos[11].

Propuesta de Solución

La vulnerabilidad del sistema actual ante prácticas corruptas se manifiesta ampliamente en la adjudicación y ejecución de obras públicas. Esta vulnerabilidad permite la manipulación en la asignación de contratos, donde el proceso de selección puede estar influenciado por acuerdos ilícitos en lugar de criterios de competencia y calidad[12], lo cual en muchos casos se ve evidenciado

---

[9] Torres, E. (2007), El Problema Historiográfico de la Corrupción en el Antiguo Régimen. Una Tentativa de Solución, p. 1, recuperado de: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/summa_humanitatis/article/download/2284/2233/

[10] Contraloría apunta a fiscalizar fase de expedientes técnicos y preinversión de obras públicas, recuperado de: https://gestion.pe/economia/contraloria-apunta-a-fiscalizar-fase-de-expedientes-tecnicos-y-preinversion-de-obras-publicas-nndc-noticia/

[11] Gómez, S. N. (2018). Las Ampliaciones de Plazo, Generados por Expedientes Técnicos Mal Elaborados y los Perjuicios Económicos en la Unidad Ejecutora Lima Sur 2014- 2015 (Trabajo de Investigación). Universidad Privada San Juan Bautista, Lima.

[12] Sobrecostos y corrupción en expedientes técnicos de obras de la reconstrucción, recuperado de:

en que el contratista no elabora los expedientes de manera adecuada y la Entidad los aprueba sin un riguroso control técnico y legal, circunstancia que este proyecto de Ley propone resolver, conforme a las siguientes propuestas de solución:

a) **Integración de control previo. –** La ley propone un mecanismo mediante el cual la Contraloría General de la República revisa y valida los expedientes técnicos de obras públicas antes de su aprobación. Este proceso de control previo tiene como objetivo principal asegurar que los proyectos se desarrollen conforme a los estándares técnicos y legales establecidos, optimizando así el uso de los recursos públicos y elevando la transparencia en la gestión gubernamental. Al implementar dicho mecanismo, se busca prevenir ineficiencias, sobrecostos, y actos de corrupción, contribuyendo a una administración más eficaz y transparente de los proyectos de infraestructura en el país.

b) **Cobertura y obligatoriedad. –** Se establece que la opinión previa de los expedientes técnicos por parte de la Contraloría General será obligatoria para todas los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, que ejecuten proyectos de obra pública financiadas con el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, a cargo de, cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Establecer un umbral en esta cuantía para la aplicación de esta ley se justifica técnicamente por la necesidad de focalizar los recursos de control en proyectos con un impacto económico significativo, donde el riesgo de ineficiencias y el potencial de corrupción son mayores. Esta cifra representa

https://larepublica.pe/politica/2019/07/19/sobrecostos-y-corrupcion-en-expedientes-tecnicos-de-obras-de-la-reconstruccion

un equilibrio entre la capacidad operativa de la Contraloría y la importancia estratégica de las obras, asegurando una gestión eficiente de los recursos de fiscalización sin sobrecargar el sistema con proyectos de menor envergadura.

c) **Procedimientos establecidos. –** La Contraloría General de la República se encargará de desarrollar y publicar la Directiva y los procedimientos sobre los criterios de evaluación y formatos estandarizados para la revisión de expedientes técnicos. El marco normativo por parte de la Contraloría, asegura que la evaluación de los proyectos de obras públicas se realice mediante una metodología uniforme y transparente, facilitando la aplicación coherente del control previo en todas las entidades estatales, quienes están obligadas a revisar y ajustar sus procedimientos internos para alinearlos con esta nueva legislación.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Político del Perú.
2. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785.
3. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 31358.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la promulgación de la presente iniciativa en la legislación nacional sería significativo y tendría una implicancia importante en aspectos jurídicos y sociales.

- El fortalecimiento de los mecanismos de control previo en la ejecución de obras públicas, asegurando una revisión detallada de los expedientes técnicos por parte de la Contraloría; la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de recursos estatales; y la mejora en la calidad y eficiencia de las obras públicas mediante la

estandarización de criterios para su aprobación. Estos cambios se alinean con los principios de buena gobernanza e inciden positivamente en la confianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

Impacto económico

La optimización en la asignación de recursos públicos se traduce en una gestión más eficiente y efectiva del presupuesto destinado a obras públicas, permitiendo una distribución más equitativa y justificada de los fondos estatales. Al reducir los sobrecostos y mejorar la calidad de las obras, se logra una infraestructura más resiliente y adecuada a las necesidades de la población, lo que a su vez contribuye al desarrollo sostenible. Esta mejora en la calidad y la eficiencia no solo se refleja en ahorros significativos para el Estado, al evitar gastos innecesarios en reparaciones o reconstrucciones, sino que también promueve un impacto positivo en el bienestar social y económico, mejorando la conectividad, la seguridad y la calidad de vida de la ciudadanía. La inversión en una infraestructura pública de calidad es fundamental para el progreso económico, ya que facilita el comercio, mejora la accesibilidad a servicios esenciales y potencia la atracción de inversiones, creando un círculo virtuoso de crecimiento y desarrollo.

Beneficios:

Se confiere a la Contraloría General amplias facultades para supervisar los expedientes técnicos de obras públicas, permitiéndole emitir opinión previa vinculante, hacer observaciones o incluso rechazarlos en caso de encontrar irregularidades. Este marco de fiscalización y control es esencial para

asegurar la legalidad y la adecuación técnica de los proyectos de infraestructura pública, estableciendo un sistema de accountability que previene la malversación de fondos y promueve la integridad en la gestión de recursos estatales.

Efectos monetarios:

Se traducirían en una reducción significativa de los costos asociados a la reparación o reconstrucción de obras públicas mal ejecutadas, debido a una mejor supervisión y cumplimiento de estándares desde el inicio. Además, se anticiparía una disminución en los gastos legales y en los costos por litigios relacionados con contratos gestionados de manera deficiente. Esto se debe a que un marco de control más riguroso y transparente minimiza las disputas contractuales y los errores de ejecución, lo que resulta en una asignación más eficiente de los recursos públicos y en la reducción de pérdidas económicas derivadas de conflictos legales y correcciones post-construcción.

Efectos no monetarios:

Abarcan mejoras significativas en varios aspectos fundamentales de la gestión pública y la sociedad. La transparencia aumenta al obligar a las entidades a publicar y justificar sus expedientes técnicos, lo que fomenta una mayor confianza pública en las instituciones. Este cambio refuerza el estado de derecho, ya que las decisiones y procesos deben basarse en normativas claras y justas, promoviendo la legalidad. Además, la equidad en la adjudicación de contratos públicos se ve fortalecida, asegurando que todos los participantes tengan las mismas oportunidades de competir, reduciendo la posibilidad de favoritismos o corrupción.

Impacto presupuestal

No se advierte un impacto presupuestal, toda vez que la revisión de la elaboración de los expedientes técnicos de las obras públicas se venía realizando a través de control concurrente regulado en la Ley N° 31358 - Ley

que establece medidas para la expansión del control concurrente, el cual está financiado con el monto establecido en su artículo 2.

Al respecto, la Ley N° 31358 ha establecido a través de su artículo 2, respecto a la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere su artículo 1, que las entidades destinan para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de la inversión, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental.

Asimismo, señala que los pliegos comprendidos en esta modalidad de control gubernamental habilitan el rubro Control Concurrente dentro de la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de las entidades, como parte de la estructura de componentes a ejecutar. Así también, respecto a las iniciativas de contratación, el artículo 3 de la citada Ley N° 31358, dispone que, para el caso de las iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional en la categoría de gasto corriente.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, específicamente en el Objetivo **IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO,** Política de Estado 24. "AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE", tema 100. "MODERNIZACIÓN Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA".

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Cuarto Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: "**ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**", específicamente en la Política de Estado 24, denominada "**Afirmación de un Estado eficiente y transparente"**

"24. Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación

de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral."